



Resolución de fecha 19 de diciembre de 2025 de la Gerencia del Área Sanitaria VIII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal, con carácter interino, de una plaza de personal Técnico de Grado Medio (Óptico-Optometrista).

Antecedentes.

El artículo 9.1 de la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone que "Los nombramientos de personal estatutario temporal serán de interinidad, siendo estatutarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de estatutarios en los siguientes supuestos y condiciones:

- b) Ejecución de programas de carácter temporal, que deberán especificar sus fechas de inicio y finalización y no podrán tener una duración superior a tres años. Los programas objeto de nombramiento no pueden ser de una naturaleza tal que suponga la ejecución de tareas o la cobertura de necesidades permanentes, habituales de duración indefinida de la actividad propia de los servicios de salud".

El artículo 33 de la misma Ley dispone que "la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

El Pacto sobre Contratación de Personal Temporal de Servicio de Salud del Principado de Asturias prevé en su artículo 17.C.4) que "la selección y designación de personal no sanitario de los Grupos A1 y A2, se efectuará con carácter general, según los criterios establecidos en el presente Pacto así como en el Pacto sobre la situación de la Promoción Interna temporal del Personal estatutario del SESPA. No obstante lo anterior, cuando la Gerencia correspondiente estime la necesidad de un perfil técnico específico para la cobertura de un determinado puesto de trabajo, se podrá realizar convocatoria pública, oída la Mesa de Contrataciones de personal de área de salud que realice la convocatoria.

La Convocatoria que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, establecerá los méritos de conocimiento específicos requeridos. El Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

Asimismo, la convocatoria podrá requerir a los aspirantes la elaboración de una memoria/informe relativa al desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. En este caso, el baremo general representará el 60% de la puntuación máxima, el 30% corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria y el 10% restante a la citada memoria/informe.

En consecuencia, oída la Mesa de Contrataciones del Área, conforme a la previsión del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA, y de conformidad con el Decreto 189/2023, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 131 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo de Salud y lo dispuesto en el apartado 5 de la Resolución de fecha 3 de agosto de 2012 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de una plaza en la categoría de Personal Técnico de Grado Medio, de naturaleza estatutario y carácter temporal, mediante un nombramiento estatutario de interinidad para la ejecución de un programa de carácter temporal, con una duración máxima de tres años a contar desde su formalización, para el desarrollo de las funciones propias de la categoría de Personal Técnico de Grado Medio.

Este nombramiento presenta un perfil técnico específico dirigido a realizar tareas relacionadas con la detección de los defectos de la refracción ocular mediante su medición instrumental, las técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, las dirigidas a adaptar, verificar y controlar las ayudas ópticas, y



también cualquier otra función análoga a las anteriores o que se determina en las disposiciones aplicables.

Segunda.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria (Anexo I de esta resolución), el baremo general de méritos para personal no sanitario de los grupos A y B –A1 y A2 (Anexo II), modelo de solicitud de participación (Anexo III), baremo específico de méritos para conocimientos requeridos (Anexo IV) y estructura de la memoria solicitada a los aspirantes (Anexo V).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la publicación de la presente resolución en el BOPA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Langreo, a 19 de diciembre de 2025.

LA GERENTE DEL ÁREA SANITARIA VIII
(Por delegación de la Dirección de Gerencia del SESPA; BOPA 6-VIII-2012)
Fdo.: D.ª Lidia Clara Rodríguez.



ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Plaza objeto de provisión y conocimiento específicos.

1. Se convoca para su provisión con carácter interino, una plaza de naturaleza estatutaria en la categoría de Personal Técnico de Grado Medio (Grupo A2, nivel de complemento de destino 21), para el desarrollo de las funciones propias de la categoría en el Servicio de Oftalmología del Área Sanitaria VIII, con un perfil técnico específico dirigido a realizar tareas relacionadas con la detección de los defectos de la refracción ocular mediante su medición instrumental, las técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, las dirigidas a adaptar, verificar y controlar las ayudas ópticas, y también cualquier otra función análoga a las anteriores o que se determina en las disposiciones aplicables.

2. La relación de empleo temporal de este nombramiento se halla sujeto al régimen de jornada, retribuciones y el resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa vigente en cada momento para el personal estatuario de esta categoría, siendo la prestación de servicios en turno fijo diurno, preferentemente en horario de tarde, de lunes a viernes.

Segunda.- Procedimiento

El procedimiento de selección y designación seguirá los criterios establecidos en el artículo 17.c) del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:

- a) Estar en posesión de la titulación acorde con el grupo de clasificación correspondiente a la plaza convocada, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial. Este requisito deberá ser expresamente acreditado mediante la presentación del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- b) Requisitos de exigencia general: los de nacionalidad, capacidad funcional, edad, no separación del servicio por sanción disciplinaria ni inhabilitación, previstos en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatuario de los Servicios de Salud, y también los recogidos en el artículo 6 – Apartados 1, 2, 4 y 5 – del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- c) No ostentar la condición de personal estatuario fijo, laboral fijo funcionario de carrera, en la categoría o bien en el cuerpo-escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación.

2. Los requisitos indicados en este apartado habrán de reunirse a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, a la anulación del nombramiento si la falta de acreditación fuese apreciada tras su formalización.

Cuarta.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas en participar en esta convocatoria deberán formular su solicitud, que incluirá el correo electrónico del aspirante, dirigida al Gerente del Área Sanitaria convocante, ajustada al modelo que se publica como Anexo III de la presente convocatoria, que se presentará preferentemente en el Registro Auxiliar de dicha Área, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios establecidos



en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si el último día de presentación fuese domingo o festivo, el plazo se entenderá ampliado hasta el día siguiente hábil. Las solicitudes presentadas fuera de plazo establecido serán excluidas y se archivarán.

2. Junto con la solicitud, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Los requisitos de titulación, nacionalidad, edad y no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual del apartado anterior, habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título, DNI o documento análogo y respeto a los requisitos establecidos por el art. 57 de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se deberá acreditar su cumplimiento mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales o consentimiento para su consulta.
- b) Curriculum profesional y resto de méritos, ajustado al contenido y estructura que se detalla en el Anexo II y IV de la presente convocatoria, acompañado de la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los méritos alegados.
- c) Presentación de una memoria sobre las funciones que podrá desempeñar un Óptico/Optometrista dentro de la atención integral del usuario del Servicio de Oftalmología, ajustada a la estructura del Anexo V.

La acreditación de la experiencia profesional habrá de realizarse por medio de certificación de servicios prestados en la que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita período alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos del cómputo de méritos.

La acreditación de la experiencia profesional en el ámbito del perfil señalado en esta convocatoria se realizará mediante certificación que incluya descripción de las funciones desempeñadas. La certificación indicará el período correspondiente y será expedida por la dirección del centro de trabajo.

3. La falta de presentación de la documentación antedicha en los plazos señalados dará lugar a la exclusión del aspirante.

4. No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente.

5. Con la presentación de solicitudes, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para formar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.

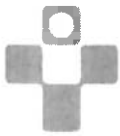
6. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, incluidos los méritos, quedarán vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará válido a efectos de las notificaciones que sean necesarias.

7. Una vez adjudicada la convocatoria, y transcurrido el plazo de recurso contra su resolución de adjudicación o, en su caso, resueltos los procedimientos e impugnación en vía administrativa o judicial, los aspirantes podrán solicitar el desglose y devolución de la documentación original por ellos aportada.

Quinta.- Comisión de Selección.

1. La idoneidad de los aspirantes será valorada por una Comisión de Selección compuesta por:

- a) Un Presidente, propuesto por el órgano convocante.
- b) Tres vocales designados por el órgano convocante que ostentarán la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera de las Administraciones públicas, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud y deberán encontrarse en posesión de titulación igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión.
- c) La Secretaría, con voz y sin voto, será desempeñada por un trabajador fijo, con titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión, del ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.



2. Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior. Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
3. Para la válida constitución de la Comisión se requiere presencia del Presidente y la mitad de sus miembros. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.
4. Al Presidente de la Comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. En caso de empate en las votaciones, ostentará voto de calidad.
5. La Comisión podrá recabar la colaboración de asesores especialistas, en el ámbito de la convocatoria, para la valoración de los méritos aducidos por los participantes. Dichos asesores colaborarán con la Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.
6. Además de la valoración de los méritos, corresponderá a la Comisión de Selección, entre otras, la resolución de las reclamaciones o alegaciones que pudiesen presentarse, sin perjuicio de la posibilidad de recabar informe del Departamento Jurídico u otra sección o departamento, de considerarse necesario.

Sexta.- Procedimiento de Selección.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará, en www.astursalud.es y en los tabloneros de anuncios del centro, Resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en www.astursalud.es la resolución de la Gerencia por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes, detallándose expresamente los aspirantes que han resultado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. En esta resolución se publicará la relación nominal de los miembros de la Comisión de Valoración.

La puntuación máxima a otorgar a cada aspirante será de 100 puntos.

2. La provisión del puesto se llevará a cabo mediante un proceso selectivo que constará de las siguientes fases:

- a) Se evaluará el currículum profesional de los aspirantes y los méritos acreditados en el mismo, conforme al Baremo General de Méritos que se recoge para el personal no sanitario – Grupos A1 y A2, en el vigente Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA y que aparece el link de contacto en el anexo II de la convocatoria.

En este apartado se otorgará una máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.

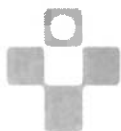
- b) Baremo específico de méritos. Se evaluarán como méritos específicos para el desempeño del puesto convocado, valorados de acuerdo con el Baremo específico de Méritos del Anexo IV.

En esta fase se otorgará un máximo de 30 puntos, correspondientes al 30% de la puntuación máxima a obtener.

- c) Evaluación de la memoria/informe relativa al desarrollo propio de las técnicas propias de la especialidad correspondiente y a la experiencia del aspirante en su ejecución.

En este apartado se otorgará un máximo de 10 puntos, correspondientes al 10% de la puntuación máxima a obtener.

Dado el perfil técnico de esta plaza será imprescindible obtener un mínimo de 15 puntos en el baremo de méritos específicos para poder superar la fase de evaluación.



La Comisión de Selección podrá solicitar las aclaraciones y verificaciones en relación a la documentación apartada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

Si los méritos de alguno de los aspirantes superan la puntuación máxima en cualquiera de los baremos, se le asignará la puntuación máxima prevista en la baremación correspondiente a aquel que la hubiera rebasado con mayor puntuación en caso de ser varios. En el caso al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida, de todos los aspirantes.

Séptima. - Resolución de la convocatoria.

1. Finalizada la evaluación de los aspirantes y a la vista de la propuesta que realice la Comisión de Valoración, la Gerencia del Área Sanitaria resolverá la adjudicación de la convocatoria, nombrando al aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta mediante resolución motivada, cuando ninguno de los de los candidatos supere el 50% de la puntuación establecida como máxima. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.
3. En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse su adjudicación directa mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria y alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos. En este caso dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Octava. - Efectos de la designación

La relación de empleo temporal en la plaza convocada se llevará a efecto mediante nombramiento estatutario como Personal Técnico de Grado Medio interino para la ejecución de un programa de carácter temporal, o bien por Resolución de promoción interna temporal, en función de la concurrencia del aspirante seleccionado, tendrá una duración máxima de tres años a contar desde su formalización, conllevando la realización de la jornada en horario, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, la persona seleccionada estará sujeta a un periodo de prueba en el que se evaluará la capacidad para desarrollar las funciones del puesto a desempeñar. La no superación de esta evaluación en el período de prueba determinará la finalización del nombramiento temporal.

Novena.- Publicidad

La presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los tablones de anuncios del área sanitaria convocante, así como en el portal de salud del Principado de Asturias (www.astursalud.com).



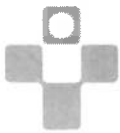
ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO – GRUPOS A1 Y A2

(Representará el 60% de la puntuación máxima total)

Para poder ver y calcular los méritos de cada candidato que participe por el baremo de méritos de este anexo, tiene que acudir al vigente Pacto sobre Contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que se puede encontrar en la página de Astursalud:

Link: <https://www.astursalud.es/noticias/-/noticias/pacto-sobre-contratacion-de-personal-temporal-del-sespa>



ANEXO III

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA TEMPORAL
DE UNA PLAZA DE TÉCNICO TITULADO SUPERIOR DEL ÁREA SANITARIA VIII**

D./Dña.....
D.N.I.
Domicilio.....
Teléfono.....
Correo Electrónico

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para cubrir un puesto de Técnico Titulado Superior del Área Sanitaria VIII, publicada por Resolución de la Gerencia del Área Sanitaria VIII de fecha 19 de diciembre de 2025.

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso de selección, a cuyo fin adjunta los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos, así como el currículum y el proyecto de gestión y organización.

En Langreo, ade..... de 20....

SRA. GERENTE DEL ÁREA SANITARIA VIII.
Polígono de Riaño, s/n
33920 Riaño-Langreo (Asturias)



ANEXO IV.

BAREMO ESPECÍFICO DE MÉRITOS.

1.- Experiencia profesional.

Servicios prestados como óptico/optometrista en la que se reflejan la actividad realizada en las funciones propias de la categoría profesional solicitada: evaluación de la agudeza visual, graduación, determinación de la tensión ocular.

Acreditación: La forma de acreditación será mediante certificación expedida por la autoridad, funcionario u órgano competente del centro dónde se hubiera desarrollado la actividad o mediante certificación oficial, en los términos señalados en la base tercera de la convocatoria. Esta puntuación es acumulable y compatible, en lo que proceda, con la obtenida por la experiencia profesional en el Baremo General de Méritos recogido en el Anexo II.

Se otorgan 0,5 puntos por cada mes completo hasta un máximo de 15 puntos, siendo esta puntuación compatible y acumulable a la obtenida por experiencia profesional en el baremo general.

2.- Formación.

Se valorará la formación o el conocimiento en el manejo de la siguiente tecnología:

- Campimetría.
- Retinografía.
- Tomografía Coherencia Óptica.
- Biometría Óptica.
- Retinopatía diabética.

Por cada 20 horas de formación en cualquiera de los apartados de la formación, obtenida en los últimos tres años, se concederá un 1 punto hasta un máximo total de 15 puntos.

Acreditación: Este mérito se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad, funcionario u órgano competente del centro que la impartió en la que conste el número de horas y contenido de la formación recibida. Esta puntuación es acumulable y compatible, en lo que proceda, con la obtenida por la Formación en el Baremo General de Méritos recogido en el Anexo II.



ANEXO V

MEMORIA.

1. Funciones del óptico, hasta 2,5 puntos.
2. Propuesta Organizativa, hasta 2,5 puntos.
3. Análisis DAFO de su integración en un Servicio de Oftalmología (debilidades, amenazas, fortalezas, oportunidades), hasta 5 puntos.